

Expediente: **704/10**
Carátula: **LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **14/12/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - CONCHA, JOSE SLOMÓN-DEMANDADO
900000000000 - CONCHA, JOSE SALOMÓN-DEMANDADO-FALLECIDO
20284963211 - LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO-ACTOR
20172925791 - TOLEDO, EVA ANGELICA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - CONCHA, ROSA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - PEREZ DE TOLEDO, BLANCA-DEMANDADO - HEREDERO
900000000000 - SALOMON TOLEDO, ALEJANDRO-FALLECIDO/A
27288245997 - TORRES, MARIA ANTONIETA-HEREDERO DEMANDADO
20284963211 - LOPEZ CORREA, GUILLERMINA DE LAS NIEVES-APODERADO ESPECIAL PARA JUICIOS
20172925791 - ROBLES, RICARDO FRANCISCO-TERCERO
30716271648834 - BARQUET, WALTER FABIO-TERCERO
27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEMANDADO
20172925791 - SALOMON CONCHA, JOSE-DEMANDADO - HEREDERO
27288245997 - TOLEDO, ARIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 704/10



H20701579528

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 704/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2022

Concepción, 13 de diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la intervención de terceros al proceso en los presentes autos y,

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 17/05/2021 el Sr. Defensor Oficial de la I° Nominación, Dr. Horacio N. Carbonell, en representación del Sr. Barquet Walter Fabio, DNI N.° 20.591.124, solicita intervención en el presente proceso en carácter de tercero interesado, por cuanto afirma que reviste el carácter de poseedor del inmueble que aparece en las fotografías que acompaña, desde fines del año 1993, fecha en la cual una de sus dueñas, Sra. Rosa Concha, la cual es hija de Ignacio Concha (fallecido), le donó una

pequeña fracción de un inmueble de mayor extensión.

Ahora bien, debo destacar que de la documental presentada por el Sr. Barquet, esta Sentenciante toma conocimiento de las manifestaciones agraviantes realizadas hacia mi persona, en el marco de la causa caratulada "López Segundo (supuesta víctima) s/ su denuncia. Supuesto delito: Desobediencia judicial. Acusado: José Salomón Concha y Otros. Expte. N.º 4804/16, en donde refiere la intención de promover juicio político en contra de la Proveyente.

Lo expresado por el Sr. Walter Fabio Barquet violenta moralmente contra mi persona, y ante la gravedad de las ofensas inferidas , me inhibo para intervenir en todas aquellas causas en donde intervenga el autor de las injurias, y siendo que se trata de su primera presentación en el juicio y ante la existencia de una eventual intervención como tercero del mencionado en los presentes autos, es que me inhibo de seguir entendiendo en el presente expediente, en el supuesto en que se recepte favorablemente su intervención.

Por último, señalo que la situación descripta se encuentra comprendida en la causal de violencia moral reconocida por Nuestra Jurisprudencia, la cual que ha sostenido que: *“() a semejanza de la recusación, también la excusación persigue la independencia de los magistrados en ejercicio de su función, mediante la imparcialidad para instruir y decidir los asuntos llevadas a su conocimiento. De esta manera el Juez que se considera inhábil subjetivamente para entender en una causa, tiene la facultad-deber de excusarse. Las causales íntimas del juzgador, de suficiente entidad como para crear un clima de violencia moral, perturbando su serenidad, inquietando su conciencia, aparejando un escrúpulo, constituyen una facultad judicial. Ante esta duda, que solo el fuero interno del magistrado interviniente puede apreciar, la ley le permite se abstenga, declinando su competencia. Tal el presente caso, el cuál considero que debe acogerse en forma favorable, en razón de los múltiples planteos de recusaciones con causa efectuados en estos actuados. ”* (DRES.: AGUILAR DE LARRY.. Sentencia: 34 del 05/06/2013. Autos: “YedroBrígido Segundo y Yedro Sergio Iván s/ Sucesión - Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones Concepción - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Por lo que;

RESUELVO:

I°).- DECLARAR LA INHIBICIÓN de esta Sentenciante para resolver la presente intervención de tercero solicitada, y en el supuesto de ser receptada favorablemente para seguir interviniendo en los presentes autos por lo considerado.

II°).- REMÍTANSE el expediente al Juzgado Civil y Comercial que por turno corresponde, por intermedio de Mesa de Entrada Civil de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/12/2022

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.